

RESOLUCIÓN TEL-373-08-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del Art. 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, mediante Oficio GG-2010-No. 342, de 24 de mayo de 2010, dirigida al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, ECUADORTELECOM S.A. comunica el inicio de una operación consiste en la implementación de dos ofertas públicas de adquisición y suscripción recíproca de acciones por parte de América Móvil, S.A.B de C.V. en adelante AMX, en México y en los Estados Unidos de América, de la mayoría de las acciones representativas del capital social de Carso Global Telecom, S.A.B. de C.V. en adelante, CGT y de la mayoría de las acciones representativas del capital social de Telmex Internacional, S.A.B de C.V., TELINT, ésta última, sociedad matriz a la que pertenece indirectamente ECUADORTELECOM S.A.

Que, en el mencionado oficio, ECUADORTELECOM S.A. expresa que "... en Ecuador, dicha operación no conlleva cambio alguno en la representación legal de ECUADORTELTELECOM S.A., así como tampoco genera transferencia de acciones de ninguna naturaleza a nivel local, quedando por lo tanto sin modificación la conformación de los actuales accionistas de ECUADORTELECOM."

Que, al tratarse de empresas vinculadas o relacionadas societariamente entre sí al grupo de América Móvil, S.A.B de C.V., AMX, y al caso similar de CONECEL S.A., se consideró el oficio s/n de 18 de junio de 2010, mediante el cual dicha empresa, notificó que la antes indicada operación se concretó y concluyó el 10 de junio de 2010, y que los resultados definitivos, fueron divulgados y conocidos el miércoles 16 de junio de 2010.

Que, en oficio SNT-2010-1132, de 30 de septiembre de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a ECUADORTELECOM, remita la nómina de accionistas, partícipes o socios nacionales y extranjeros a fin de conocer la propiedad accionaria de la referida compañía.

Que, en oficio No. GG-2010-No. 680, de 15 de octubre de 2010, ECUADORTELECOM S.A., remitió el certificado de socios o accionistas de la compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías, de fecha 19 de agosto de 2010.

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en el artículo 104, crea el Registro Nacional de Títulos Habilitantes a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el cual contendrá toda la información relacionada con los títulos habilitantes otorgados.

Que, el Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local, en el artículo 4, dispone: "El título habilitante para la instalación, prestación y explotación del servicio de telefonía fija local, es una concesión otorgada por la Secretaría, previa autorización del CONATEL.- El título habilitante para la prestación del servicio de telefonía fija local tendrá una duración de 15 años y podrá ser renovado de conformidad con el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada.", y en el artículo 7 establece: "El concesionario del servicio de telefonía fija local deberá instalar, conforme a los compromisos constantes en su título habilitante, las redes públicas de telecomunicaciones que incluyan una o más centrales de conmutación, que le permitan prestar



el servicio en el área de concesión.- El concesionario deberá acordar con la Secretaría los programas de expansión de sus redes según el principio de trato igualitario en forma proporcional."

Que, el Reglamento Especial para Determinar la Calidad de Empresas Relacionadas, publicado en el Registro Oficial No. 1008 de 10 de agosto de 1996, en el artículo 1, determina cuáles son las empresas relacionadas, y en el artículo 6 establece que "Todas las compañías que operan un servicio de telecomunicaciones deberán informar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones de la estructura accionaria y de las variaciones que se produzcan."

Que, la Norma que regula el Registro Público de Telecomunicaciones, en el artículo 11, establece que "1. Una vez registrados los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, uso del espectro radioeléctrico, para la prestación de servicios de valor agregado y operación de redes privadas; contratos de interconexión y conexión y de reventa de servicios; y, acuerdos de acceso y uso compartido de Infraestructura física se tomará nota al margen del repertorio original de cuantas modificaciones se produzcan, tanto en relación con el titular, cuanto con el título habilitante en sí."

Que, el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia Infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Concesión del Bloque "C-C" de Frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL) que otorga el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a favor de ECUADORTELECOM S.A., de 26 de agosto de 2002, estipula:

"CLÁUSULA QUINTAGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, 58.1, "La Sociedad Concesionaria no podrá ceder ni transferir de ninguna forma, ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones otorgados por el presente Contrato.....-La Sociedad Concesionaria requerirá de la autorización previa y favorable del CONATEL para transferir a terceros derechos y obligaciones, emanados de este contrato."

Que, la comunicación de inicio de una operación a nivel internacional presentada por ECUADORTELECOM el 24 de mayo de 2010, concretada y concluida el 10 de junio de 2010, y divulgada el 16 de junio de 2010, se refiere a una operación ocurrida en el ámbito internacional de valores consistente en la adquisición y suscripción recíproca en comento, por medio de la cual América Móvil, S.A. B. de C.V. AMX, adquirió un total de 3.462'401.592 acciones de la compañía Carso Global Telecom, S.A.B. de C.V. (CGT) de México, y de 5.914'410.509 acciones de Telmex Internacional S.A. B. de C. V. (TELINT), de los Estados Unidos de América, con lo cual AMX es propietaria, directa o indirecta del 99.44% de CGT y 93,56% de TELINT respectivamente; que dicha operación ha recibido las autorizaciones necesarias por las autoridades competentes en México y Estados Unidos de América y de los órganos sociales de las empresas involucradas; que la operación no conlleva cambio alguno en la representación legal de ECUADORTELECOM S.A.; que no genera transferencia de acciones de ninguna naturaleza a nivel local, quedando sin modificación la conformación de los actuales accionistas de la compañía; y, que "...TELINT es la sociedad matriz a la que pertenece indirectamente ECUADORTELECOM S.A. y, CGT es accionista de Telmex Internacional, S.A.B. de C.V.

Que, la razón por la cual ECUADORTELECOM S.A. notifica sobre la adquisición de acciones ocurrida en el ámbito internacional (bolsa de valores) se debe a que uno de los Accionistas de América Móvil S.A.B. de C. V., específicamente TELINT, es socio accionista indirecto de ECUADORTELECOM S.A.

Que, el contrato de concesión otorgado a favor de ECUADORTELECOM S.A., de fecha 26 de agosto de 2002, establece los términos, condiciones y plazos para la ejecución de la concesión, pero no contempla la obligación de la operadora de notificar al CONATEL en caso de que ésta, sus accionistas o empresas relacionadas adquieran directa o indirectamente acciones o participaciones o ejerzan el control en otras empresas que presten servicios de telecomunicaciones, no obstante lo



cual al amparo del artículo 6 del Reglamento Especial para Determinar la Calidad de Empresas Relacionadas es viable informar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones sobre la estructura accionaria y las variaciones que se produzcan.

Que, luego de la comparación de los certificados extendidos por la Superintendencia de Compañías, tanto el 16 de julio de 2002, válido hasta el 30 de abril de 2003, con el presentado por la empresa, de fecha 19 de agosto de 2010, las compañías extranjeras ECUADOR TELECOM, LLC, y SAKON HOLDINGS ECUADOR, LLC, ambas de nacionalidad estado unidense, y que conformaban el patrimonio social de la empresa a la fecha de suscripción del contrato de concesión, continúan siendo las accionistas del paquete accionario de ECUADORTELECOM S.A., en los mismos porcentajes, con la única variación en el incremento patrimonial en el doble del capital social inicial, como aparece en el siguiente cuadro.

| CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD) - AGOSTO 2010 | | | | | | |
|---|----------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------|---------------------|-------------|
| No. | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | NACIONALIDAD | TIPO DE INVERSIÓN | CAPITAL | PORCENTAJE |
| 1 | SE-G-00000859 | ECUADOR TELECOM, LLC | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | EXT. DIRECTA | 750.000,00 | 75% |
| 2 | SE-G-00000861 | SAKON HOLDINGS ECUADOR, LLC | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | EXT. DIRECTA | 250.000,00 | 25% |
| TOTAL | | | | | 1.000.000,00 | 100% |

Que, en memorando DGJ-2010-2947, de 28 de diciembre de 2010, la Dirección General Jurídica considera que la transferencia de acciones efectuada en el extranjero por los propietarios de las acciones de ECUADORTELECOM S.A., se habría producido entre empresas vinculadas o relacionadas societariamente entre sí al amparo de la legislación internacional aplicable, sin haber producido efecto alguno en el patrimonio social de la empresa; ni transferencia de acciones de ninguna naturaleza a nivel local, o la modificación de la nómina de accionistas de la empresa, ni se ha cedido los derechos provenientes del título habilitante, y se mantiene la persona jurídica a la cual el Estado Ecuatoriano otorgó la concesión para la prestación de los servicios finales de telecomunicaciones; así mismo que la operación notificada no se contrapone con lo estipulado en la Cláusula 58, numeral 58.1, del contrato de concesión.

Que, mediante oficio SNT-2010-1499 de 30 de diciembre de 2010, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió el informe elaborado por la Dirección General Jurídica, en memorando DGJ-2010-2947, en el cual recomienda al CONATEL tomar conocimiento de la notificación efectuada por ECUADORTELECOM S.A. y disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones margine la referida notificación al Contrato de Concesión de la empresa.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en Oficio No. SNT-2010-1499 de 30 de diciembre de 2010, y tomar conocimiento de la comunicación de ECUADORTELECOM S.A. contenida en el Oficio GG-2010-No. 342, de 24 de mayo de 2010, relativa a la operación consistente en la implementación de dos ofertas públicas de adquisición y suscripción recíproca de acciones por parte de América Móvil, S.A. B. de C.V., AMX, propietaria de la mayoría de las acciones representativas del capital social de Telmex Internacional S.A.B. de C. V., TELINT, de los Estados Unidos de América, esta última sociedad a la que pertenece indirectamente ECUADORTELECOM S.A.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que margine la presente resolución al Contrato de Concesión del Servicio Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia Infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de





Larga Distancia Nacional, Concesión del Bloque "C-C" de Frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL) que otorga el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL a favor de ECUADORTELECOM S.A., de 26 de agosto de 2002.

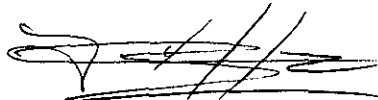
ARTÍCULO TRES.- Notificar con la presente resolución a ECUADORTELECOM S.A., la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 28 de abril de 2011.



**ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**